



COMUNICACIÓN PÁGINA WEB AEROCIVIL

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

HACE SABER:

Con Radicado 1064.48.063-2022001904 de 26 de enero de 2022, informó al Representante Legal de la sociedad **NEOVID S.A.S.**, sobre el aviso de cancelación del permiso de operación, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales, en la modalidad de ambulancia aérea, que la ejecutoria de la resolución 01049 de 17 de mayo de 2020, quedó en firme a partir del 28 de diciembre de 2020, evidenciándose así más de un (1) año de inactividad de la empresa.

Esta comunicación fue enviada por 472 a la calle 11 A Sur No.43 A-31 en la ciudad de Medellín, Antioquia¹; sin embargo, fue devuelta, con causal de Devolución: "No reside" según número de Guía RA355758460CO.

Igualmente, esta comunicación fue enviada al correo electrónico contabilidad_jaeq@hotmail.com.

La presente comunicación se publicará en la página electrónica de la UAE de Aeronáutica Civil, en el link: <https://www.aerocivil.gov.co/normatividad/Pages/Notificaciones-Vigilancia-Aerocomercial-2020.aspx>, en los términos del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², por el término de

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 24/01/2022

² **Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (Subraya y Negrita fuera de texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial



cinco (5) días hábiles, hoy 23 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m. y la desfijación del citado radicado se realizará el día 02 de marzo de 2022 a las 05:00 p.m.

Se advierte que esta comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente.

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Proyecto: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Vigilancia Aerocomercial

Revisó: Diana Carolina Alfonso Santamaria, Abogada Vigilancia Aerocomercial



1064.48.063 - 2022001904
Bogotá, 26 de enero de 2022

CORREO ELECTRÓNICO

Señor

MIGUEL LEONARDO DURÁN ROQUES

Gerente

NEOVID S.A.S.

Correo electrónico: contabilidad_jaeq@hotmail.com

Calle 11 A sur 43 A 31

Medellín, Antioquia

Asunto: Cancelación permiso de operación de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea

Estimado señor Durán:

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Aeronautica Civil, mediante numeral 2¹ del artículo 20 del Decreto 1294 de 2021, este Despacho ha evidenciado lo siguiente:

1. Con Resolución 02991 del 25 de septiembre de 2019 se le concedió permiso de operación a la sociedad NEOVID S.A.S., identificada con NIT 900.265.205-5, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con base principal en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Medellín.
2. Este permiso fue suspendido con la Resolución 01049 del 18 de mayo de 2020, debido a que NEOVID S.A.S., la única aeronave (HK-5075) que le figuraba en calidad de explotador, quedó suspendida el 14 de marzo de 2020, con lo cual dejó de cumplir con el requisito del equipo mínimo aeronavegable exigido para la modalidad de operación autorizada

La Resolución 01049 del 18 de mayo de 2020 quedó en firme a partir del 28 de diciembre de 2020, evidenciándose así más de un (1) año de inactividad de la sociedad.

Sobre este particular, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1857 del Código de Comercio que establece: *"Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar*

¹ "2. Expedir, modificar, adicionar, renovar, limitar, cancelar o suspender autorizaciones, permisos de operación o funcionamiento a los proveedores de servicios a la aviación civil (PSAC) y aviación general, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes en materia administrativa y financiera..."

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

Av. El Dorado No. 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D. C. Colombia

PBX: (57-1) 4251000 Línea gratuita nacional: 018000112373

Correo electrónico: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co

www.aerocivil.gov.co

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 1 de 2



su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación.”

En concordancia con las normas anteriores, se encuentra lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12² de los RAC que dispone la cancelación del permiso de operación, al haberse cumplido un (1) año de inactividad del servicio especificado en el respectivo permiso.

En cumplimiento de lo dispuesto literal (a) del numeral 3.6.3.2.2.2 de los RAC, en concordancia con el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA³ usted dispone de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación para que exprese sus opiniones y evidencie el cumplimiento de los requisitos faltantes.

Cordialmente:

LUCAS RODRIGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Copias a: Francisco Ospina R. – secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
Rocío del Pilar Ayala Buendía. – Coordinadora Grupo de Servicios Aerocomerciales

Proyectó: Valentina Pereira G. – Abogada, Grupo de Vigilancia Aerocomercial
Revisó: Claudia Patricia Russo M. – Profesional Aeronáutico, Grupo de Vigilancia Aerocomercial
Lady Paola Echeverry C. – Abogada, Oficina de Transporte Aéreo
Aprobó: Lucas Rodríguez G. – jefe Oficina de Transporte Aéreo

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2022001904
CONTESTAR A ESTA DIRECCION: Radicacionenlinea.OTA@aerocivil.gov.co

² “3.6.3.2.12. **Cancelación de los permisos de operación.** Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado. Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento.”

³ “**ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS.** Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley. Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa. (...)”

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
Av. El Dorado No. 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D, C. Colombia
PBX: (57-1) 4251000 Línea gratuita nacional: 018000112373
Correo electrónico: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co
www.aerocivil.gov.co

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 2 de 2